



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 535.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 13 Y 15 DE OCTUBRE DE 2020.**

Examinadas las actas de fechas 13 y 15 de octubre de 2020, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 536.- **PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, COORDINADOR DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PASA A DENOMINARSE COORDINADOR DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y FESTEJOS.**

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

"DE CONFORMIDAD con lo establecido en el art. 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en orden a establecer el número y régimen del personal eventual de esta Corporación.

DE ACUERDO con lo previsto en el art. 104 (bis). 1 f) de la misma Ley de Bases de Régimen Local, en cuanto a la limitación de su número, en el caso del Ayuntamiento de Móstoles, este sería el del número de concejales y concejalas de la Corporación, es decir veintisiete, siendo por tanto la propuesta inferior al número máximo posible.



Ayuntamiento Móstoles

VISTO el informe emitido por el Director de Personal, en fecha 14 de octubre de 2020, en sentido favorable.

VISTO que la modificación planteada no afecta al número de personal eventual ni a sus retribuciones.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local en aplicación al artículo 127.1 de la Ley 7/85 lo siguiente:

Primero.- Modificar la denominación y funciones del puesto de personal eventual de Coordinador de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos que pasa a llamarse Coordinador de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos y Festejos.

Segundo.- Tramitar la modificación de la relación de puestos de trabajo en cuanto a personal eventual.

Tercero.- Publicar la modificación en la Web Municipal.”

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

3/ 537.- **DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 3784/2020, DE 14 DE OCTUBRE, SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA EN CONCEJALÍAS.**

Visto el Decreto de Alcaldía nº 3784/2020, de fecha 14 de octubre, del siguiente contenido literal:

“Visto el Decreto de esta Alcaldía nº 2981/19, de 17 de junio, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan para el mandato 2019-23.

Vista la necesidad de realizar un reajuste a las competencias de la Concejala de Presidencia y del Concejal de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 124. (Apartados 4.e y 5) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Visto asimismo lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 56 a 58 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº. 101, 29 de abril de 2005).

Por todo lo expuesto, **vengo a resolver:**

Primero.- Modificar parcialmente el Decreto de esta Alcaldía nº 2981/19, de 17 de junio, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan, en el siguiente sentido:

1. Modificar el apartado 2.1.2 del Decreto adicionando:
“Organización y Celebración de Festejos”.
2. Modificar el apartado 2.2.2. del Decreto suprimiendo:
“Organización y celebración de festejos”.
3. Modificar el apartado 2.2.2 adicionando:
“Comunicación”.
4. Modificar el apartado 2.2.3 del Decreto adicionando:
ll) “La tramitación y el otorgamiento de autorizaciones previstas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento”
m): “Coordinar y dirigir la política de comunicación municipal”.

Segundo.- Integrar el presente acuerdo en el Decreto de esta Alcaldía nº 2981/19, de 17 de junio de tal manera que se hagan efectivas con el presente Decreto las Delegaciones que aquí se refieren en el resuelve primero.

Tercero.- La Alcaldesa podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Cuarto.- Quedan derogadas expresamente todos los Decretos adoptados anteriormente en aquello que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías y las Áreas afectadas y publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Lo manda y firma, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Móstoles, a catorce de octubre de dos mil veinte. La Alcaldesa. Excm. Sra. D^a. Noelia Posse Gómez (Firma ilegible); Doy Fe, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por sustitución, D. Pedro Daniel Rey Fernández (Firma ilegible).”

La Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido del Decreto anteriormente transcrito.



MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

4/ 538.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA ZONA VERDE DELIMITADA POR LA AVD. PORTUGAL, LA CALLE SANTANDER Y EL PASEO DE LA ESTACIÓN CON EL NOMBRE “PARQUE DE LA ESTACIÓN”. EXPTE. PYJ /001/2020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.405).

Expediente nº: PyJ /001/2020.
Asunto: Nueva denominación de la Zona Verde Pública delimitada por la Avd. Portugal, la Calle Santander y el Paseo de la Estación.
Interesado: De oficio.
Procedimiento: Nueva denominación de Zona Verde Pública.
Fecha de iniciación: 5 de octubre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La zona verde delimitada por la Avd. Portugal, la Calle Santander y el Paseo de la Estación es una zona verde pública según se indica en el P.G.O.U. del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Dicha zona verde no tiene ninguna denominación específica y además no hay ninguna otra zona verde con la misma denominación en el municipio de Móstoles.

Tercero: De forma habitual, los vecinos del entorno ya vienen refiriéndose a dicha zona verde con el nombre propuesto para la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía, nº 2983/2019 de fecha 18 de junio, con corrección de errores en el decreto de la Alcaldía 3175/2019 de 28 de junio (BOCM Núm. 93 de 22/08/2019) sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.



Resolver lo siguiente:

Primero: Denominar a la zona verde delimitada por la Avd. Portugal, la Calle Santander y el Paseo de la Estación con el nombre “**Parque de la Estación**”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA

5/ 539.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA VÍA CALLE PARIS, EN SU TRAMO DONDE SE ENCUENTRA EL NUMERO 3 D POR LA CALLE JUAN GOMEZ. EXPTE.PD011/EST/2020/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.405).

Expediente nº: PD011/EST/2020/01.

Asunto: Modificación de la denominación de la vía calle Paris, en su tramo donde se encuentra el numero 3 D por la calle Juan Gomez

Interesado: De oficio.

Procedimiento: Denominación y modificación de vías públicas.

Fecha de iniciación: 25 de septiembre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2020, la unidad encargada del sistema de gestión geográfica de la Gerencia Municipal de Urbanismo emite informe indicando la numeración existente en la calle Paris, concretando la vía a modificar con solo el número 3 D.



Segundo.- Con fecha 25 de septiembre de 2020, la Concejalía de Presidencia remite escrito en el que indica la necesidad de inicio del expediente para cambiar la denominación de la vía calle Paris, en su tramo donde se encuentra el numero 3 D por la calle Juan Gomez.

Tercero.- Recibido el mismo en el Departamento de Registro General y Estadística se procede a la inspección de las vías, no existiendo inconveniente en el cambio de denominación indicado.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que “los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.” Actuación encuadrada dentro de las operaciones de formación, mantenimiento, revisión y custodia del padrón municipal de habitantes establecidas por la legislación del Estado en virtud del artículo 17 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

En desarrollo de este Reglamento el apartado 14.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en desarrollo del artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial especifica que “Una vía queda identificada por su tipo (calle, plaza,..), su denominación oficial, aprobada por el órgano municipal competente, y las unidades poblacionales a las que pertenece, y tiene un código único dentro del municipio”.

Segundo.- Atendiendo al informe técnico emitido por el Departamento de Registro General y Estadística la propuesta de modificación de la denominación cumple con los criterios establecidos por la mencionada Resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía, nº 2983/2019 de fecha 18 de junio, con corrección de errores en el decreto de la Alcaldía 3175/2019 de 28 de junio (BOCM Núm. 93 de 22/08/2019) sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Modificar la denominación de la vía número 691 vía calle Paris, en su tramo donde se encuentra el numero 3 D por la de Juan Gomez, asignado a este tramo el código de vía número 975.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y dependencias municipales para su conocimiento y efectos oportunos.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

PERSONAL

6/ 540.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 40 MAMPARAS DE METACRILATO DE SOBREMESA DE 100X75 CON VENTANILLA.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 4 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo n º 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 4 de mayo de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U con N.I.F. B88466560 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 2.800€, excluido IVA y 3.388 €, incluido IVA, por el suministro de 40 mamparas de metacrilato transparente de 100x75 con ventanilla.

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.



Ayuntamiento Móstoles

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U con N.I.F. B88466560 por el servicio/suministro de 40 mamparas de metacrilato transparente de 100x75 con ventanilla en la cantidad de 2.800 €, excluido IVA y 3.388 €, incluido IVA.

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.



- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.
- Informe de la Asesoría Jurídica sobre el procedimiento.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 40 MAMPARAS DE METACRILATO DE SOBREMESA DE 100X75 CON VENTANILLA”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

HACIENDA

7/ 541.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PATROCINIO Y MECENAZGO DE MÓSTOLES. EXPTE. PR001/SG/2020/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº PR001/SG/2020/001
Asunto: Aprobación de la Ordenanza Municipal de Patrocinio y Mecenazgo de Móstoles.
Procedimiento: Ordenanza
Fecha de iniciación: 17 de enero de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada de Presidencia se observan los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Se ha emitido Providencia de Inicio por la Concejala de Presidencia en fecha 17 de enero de 2020

Segundo.- En el expediente se adjunta el borrador de la Ordenanza.

Tercero.- Se incorpora al expediente memoria justificativa de la Ordenanza de fecha 2 de octubre de 2020 así como memoria de análisis del impacto normativo.



Cuarto.- Se emite informe jurídico favorable de fecha 1 de octubre de 2020.

Quinto.- Con carácter previo a la elaboración del borrador de la ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento.

Sexto.- Se emite informe de intervención en fecha 14 de octubre de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Esta Ordenanza se aprueba en virtud de la potestad reglamentaria que ostenta el Municipio en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El contenido sustantivo se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver lo siguiente:**

Primero: Aprobar el proyecto de la Ordenanza Municipal de Patrocinio y Mecenazgo de Móstoles.

Segundo.-. Continuar con la tramitación de este texto normativo. Se procederá a su aprobación Inicial en Pleno y se someterá a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; debiendo exponerse en los tablones de edictos y demás medios previstos en la legislación aplicable. Entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de en dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 542.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020. EXPTE. H/DGPC/2020-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Presupuestos y Contabilidad y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: H/DGPC/2020-1
Asunto: RATIFICACIÓN APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020
Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Dirección de Contabilidad y Presupuestos. Concejalía de Hacienda.
Procedimiento: Ordinario
Fecha de iniciación: 31/08/2020

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece, dentro de la instrumentación del principio de transparencia, en su artículo 27.2 que:

“2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.”

Segundo.- Por su parte, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, dentro del Capítulo IV, “Obligaciones de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones Locales”, dispone en su art. 15.1.a), que con carácter anual se remitirá antes del 1 de octubre de cada año, las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros”.

Tercero.- Con fecha de 8 de julio de 2020, en la Oficina Virtual del Ministerio se ha habilitado la aplicación informática correspondiente para el envío de esta información, así como la Guía informativa correspondiente, cuyo plazo de presentación finalizó el día 14 de septiembre de 2020.

Cuarto.- Es preciso destacar que actualmente el Ayuntamiento de Móstoles está en fase de elaboración del Presupuesto General para el ejercicio 2021, por lo que los datos a comunicar a través de la citada aplicación informática no pasan de ser meras previsiones que habrán de ser aquilatadas y concretadas en la aprobación del citado Presupuesto así como en la liquidación definitiva del actual, todo ello en aras del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y la regla de gasto, en base a los objetivos marcados en el Ministerio de Economía y Competitividad respecto a este último.



Quinto.- El Ministerio de Hacienda el Gobierno ha anunciado que pretende dar a las administraciones públicas todos los instrumentos posibles para luchar contra la pandemia y proteger a familias y empresas, lo que implica dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto de 2020 y 2021

Sexto.- Dado que ninguna norma ha regulado de forma expresa la competencia para la aprobación de las líneas fundamentales del Presupuesto, se ha considerado correcto la aprobación por Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, si bien, al ser una figura que enmarcará la elaboración del presupuesto anual para los próximos años, se puede aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos, motivo por el cual se eleva a la Junta para su ratificación.

Visto el Informe del Director de Contabilidad y Presupuestos de fecha de 14 de septiembre de 2020, con todo el contenido detallado y explicativo de las citadas Líneas Fundamentales del Presupuesto 2021.

Vistas las consideraciones del Informe de Intervención General emitido con fecha de 14 de septiembre de 2020.

Visto el Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros de aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2021, de fecha de 14 de septiembre de 2020.

Realizado el envío a través de la Oficina Virtual del Ministerio, de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2021, con fecha de 14 de septiembre de 2020.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:

Ratificación de la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Móstoles, con el modelo correspondiente del Ministerio de Hacienda, que se acompaña a esta propuesta, y del envío posterior de la misma a través del aplicativo de la Oficina Virtual del Ministerio.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



ASESORÍA JURÍDICA

- 9/ 543.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 14 AL 19 DE OCTUBRE DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 14 al 19 de octubre de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3811/2020	P.A.273/2020	MANBEL 2080 SL
3812/2020	P.A.242/2020	████████████████████
3813/2020	P.O.34/2020	COFELY ESPAÑA, S.A.
3814/2020	P.O.259/2020	COZAFRA 2016, S.L.
3815/2020	P.A.319/2019	████████████████████
3816/2020	P.O.246/2020	UTE AMPLIACIÓN ANDRES TORREJON

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 10/ 544.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 192/2020 DE 03/03/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN 9ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 886/2018 INTERPUESTO POR D. A.S.P. CONTRA SENTENCIA 246/2018 DE 25/07/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 71/2018 INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE MÓSTOLES DE FECHA**



27/9/2017, POR LAS QUE SE DESESTIMABAN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-15.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-15
Asunto: Sentencia nº 192/2020 de 03/03/2020 dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que se desestima el Recurso de Apelación 886/2018 interpuesto por [REDACTED]. Contra Sentencia 246/2018 de 25/07/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 71/2018 interpuesto Contra resoluciones del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de Móstoles de Fechas 27/9/2017, por las que se desestimaban la solicitud de devolución de Ingresos indebidos correspondiente a la transmisión de un inmueble.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- DESESTIMAMOS el recurso de apelación número 886/2018, interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia de 25.7.2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid en su procedimiento ordinario 71/2018 y, en su consecuencia, la CONFIRMAMOS íntegramente.

SEGUNDO.- Imponemos las costas de esta segunda instancia a los apelantes con el límite de 1.000 euros por gastos de representación y defensa.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación. Este Letrado informa no interponer recurso. Imposición de costas máximo 1.000 € a favor del Ayuntamiento. FJ IV: “ En consecuencia, efectivamente, los apelantes no han instado ninguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 2016 o el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244, de la LGT de 2003. Y no habiéndolo hecho, no han generado derecho ni a que se estime lo solicitado, ni tampoco a que se admita a trámite a los efectos de suspenderlo a la espera de resolución en el procedimiento catastral.””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 545.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 23/2020 DE 19/06/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 170/2019 QUE SE TIENE POR DESISTIDA Y APARTADA A D^a. NE.M.O. DE LA PROSECUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 31 ENERO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A**



LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA AVDA DE LA ONU Nº 23. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-48.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-48
Asunto: Decreto nº 23/2020 de 19/06/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 170/2019 que se tiene por desistida y apartada a [REDACTED] de la prosecución del recurso interpuesto contra Resolución dictada por el TEAM del 31 enero de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la Avda ONU nº 23. Cuantía: 1.957 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición. No interponer.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 546.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 108/2020 DE 25/06/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 09 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 415/2019 QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.G.V. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 4/12/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-173.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-173



Ayuntamiento Móstoles

Asunto: Sentencia nº 108/2020 de 25/06/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 09 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 415/2019 que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 4/12/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.153,81 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas sin fijar límite máximo. No cabe recurso ordinario.

Se estima el recurso anulando la resolución impugnada porque el obligado tributario presentó la escritura pública, donde se reflejaba una disminución de valor del terreno, mientras que la Administración presentó la evolución positiva de las referencias al valor catastral del suelo. Pues bien, el Tribunal no estima que esa prueba aportada sea eficaz para desvirtuar el decremento de valor, y no solo por cuanto no se justifica la correspondencia de dichos valores catastrales con el valor de mercado del suelo en las fechas de compra y venta –dichos valores se apartan claramente de los precios declarados de compra y venta, siendo en no pocas ocasiones la discrepancia entre valor catastral y de mercado manifiesta-, sino porque parece sorprendente que pueda sostenerse que entre 2006 y 2014, con la crisis inmobiliaria padecida entre dichas anualidades, y sin que se aporte ninguna circunstancias justificativa de ello, el valor del suelo haya subido la cantidad que se alega”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 547.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 92/2020 DE 24 DE JUNIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 383/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.G.C., Dª MDLN.G.I. Y Dª. T.G.I. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 3 DICIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE (VIVIENDA, GARAJE Y TRASTERO). EXPTE. RJ 008/AJ/2019-174.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-174
Asunto: Sentencia nº 92/2020 de 24 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid dictada en el P.A. 383/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por D.



[Redacted] contra Resolución dictada por el TEAM del 3 diciembre de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble (vivienda, garaje y trastero). Cuantía: 707,12 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [Redacted]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo PAB número 383/2019, interpuesto por la representación procesal [Redacted] contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el 23 de enero de 2019 ante el TEAM Móstoles sobre devolución del IIVTNU, en su consecuencia se anulan las liquidaciones practicadas por el ayuntamiento. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [Redacted] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no concede valor probatorio a la escritura de aceptación de herencia aportada al tratarse de partes vinculadas. Por otra parte tiene en cuenta que en la misma no estaba desglosado el valor de los inmuebles transmitidos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 548.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 102/2020 DE 26/06/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 16 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 284/2019 QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MA.R.DM. Y D. MA.L.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 12/04/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2019-108.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-108
Asunto: Sentencia nº 102/2020 de 26/06/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 16 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 284/2019 que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 12/04/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.915,15 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 30/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Pdor. D. Javier Fraile Mena en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de Móstoles, de fecha 12 de abril de 2019, por la que desestima la Reclamación Económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación Nº 07534902 X, en concepto del IIVTNU, por importe de 4.915,15 €, relativo al inmueble, con referencia catastral [REDACTED], sito en C/ Pintor Velázquez Nº 2, Escalera 1, piso 6º D de dicha localidad y anulo dicha resolución, por considerar que la misma no es de conformidad a derecho, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario. Se estima el recurso anulando la resolución impugnada porque la recurrente ha aportado al expediente para acreditar esa disminución del incremento patrimonial, las escrituras de adquisición y transmisión del inmueble. Por su parte el informe pericial aportado, tal y como señala el Letrado del Ayuntamiento se refiere únicamente a la fórmula utilizada para obtener la liquidación, por lo que se debe determinar el valor que debe darse a las escrituras, como única prueba aportada en este caso, entendiéndose que se acredita mediante las mismas una falta de incremento patrimonial materializado en una depreciación del valor del inmueble.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 549.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 138/2020 DE 23/06/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 22 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 538/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 25 ABRIL 2018 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-203.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-203
Asunto: Sentencia nº 138/2020 de 23/06/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 22 de Madrid dictada en el P.A. 538/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A contra Resolución dictada por el TEAM del 25 abril 2018 relativa a la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía:14.338,79 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/06/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil “ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A.” contra la RESOLUCIÓN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO (sic) MUNICIPAL DE MÓSTOLES (TEAMM), QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN ECONÓMICOADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA DESESTIMACIÓN TÁCITA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO (sic) DE MÓSTOLES DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR IMPORTE DE 14.338,79.-EUROS, DEDUCIDA MEDIANTE ESCRTO (sic) DE 24 DE FEBRERO DE 2017, DEBO ACORDAR Y ACUERDO NO HABER LUGAR A ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN, POR SER LA MISMA CONFORME A DERECHO.
TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS PROCESALES.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Se desestima el recurso confirmando la resolución impugnada porque no procede la devolución de ingresos indebidos alegada por la reclamante al no estar incluido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 221.1 de la LGT. Los ingresos eran “debidos” a la administración demandada. Cosa distinta es que la imputación de ese pago se haya hecho al margen del procedimiento concursal. Y, por ende, cosa bien distinta es que la hoy recurrente acuda al Juzgado de lo Mercantil que tramita el procedimiento concursal a poner de manifiesto los mismos hechos que ha expuesto en este procedimiento, a efectos de que dicho órgano resuelva, en el ámbito y en el seno del procedimiento concursal, en la jurisdicción mercantil, lo que estime procedente sobre esa posible imputación de pagos por un acreedor concursal a créditos no reconocidos y ordenados en el concurso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

16/ 550.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2019-112.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/068/CON/2019-112.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: CONTRATO PRIVADO
- Objeto: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALIA DE DESARROLLO URBANO.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Desarrollo Urbano, eferente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 135.000 €, impuestos y recargos incluidos.
Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones que excedan de dicha cantidad.
Valor estimado:
Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 135.000 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga, y que en ningún caso se producirá con anterioridad al 1 de enero de 2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a)1º, 26, 27, y de 156 a 158 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos de 66 a 68 del Reglamento General de la



Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de una PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C068/CON/2019-112) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 551.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. EXPTE. C/037/CON/2019-114.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

- **Expediente nº** C/037/CON/2019-114.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SUMINISTRO.
- **Objeto:** SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- **Interesado** Concejalía de Presidencia.
- **Procedimiento:** Declaración de licitación desierta,

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 10/121, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de marzo de 2020, se aprobó el expediente de contratación de referencia y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm.6/469, por el que se aprobaba la modificación, en los términos constatados en el expediente, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de la contratación de referencia, manteniendo invariable el resto de condiciones de la licitación y en consecuencia se retrotraía la tramitación de la misma, al momento de aprobación de dichos Pliegos.

Tercero.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 13 de octubre de 2020, previa publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, realizada el 28 de septiembre de 2020, no ha sido presentada oferta alguna en el mencionado procedimiento.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen



al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE (Expte. C/037/CON/2019-114), por falta de ofertas.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

18/ 552.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUOTAS DE ALUMNOS EN ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS PARA EL CURSO 2020/2021. EXPTE. S03 PATRONATO EEII 2020/020.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y elevada por la Concejala Delegada de Educación y



Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	S03 PATRONATO EEII 2020/020
Asunto	Aprobación de las cuotas para los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños dependientes de este Ayuntamiento durante el curso escolar 2020/2021.
Interesado	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Ayuntamiento de Móstoles y Comunidad de Madrid.
Procedimiento	Aprobación en Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.
Fecha de iniciación	3 de julio de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, referente a la aprobación de las cuotas de alumnos para el curso 2020/2021, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Las cuotas que se propone aprobar son las que ha dictado la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en las siguientes disposiciones:

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS DE LA RED PÚBLICA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2020/2021.**

“Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de 21 de mayo de 2019, relativas al establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, tienen carácter estable. Para facilitar su aplicación en el curso 2020/2021, se hace necesario tener en cuenta las siguientes especificaciones:

1º.- El Artículo 22 de la Orden 123/2015 (BOCM de 11 de febrero) recoge que el horario general del centro en Escuelas Infantiles es el comprendido entre las 9 y las 16 horas. El comedor escolar que en las Escuelas Infantiles tiene carácter obligatorio para los usuarios. El desarrollo de ambos servicios abarcará siete horas y la cuota que las familias han de abonar por este horario general se corresponde con el concepto de comedor ya que el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3. Cuotas en centros de la red pública: Los padres o tutores de los niños matriculados en Escuelas Infantiles o Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad.



Las cuotas de horario ampliado únicamente serán de aplicación para los servicios prestados fuera del citado horario general del centro de siete horas de duración. No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta o baja en dicho servicio.

Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guarda o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor, los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación e Investigación con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

La concesión de la exención para los alumnos escolarizados al amparo de dichos convenios y acuerdos se mantendrá durante toda la permanencia del alumno en el centro en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su escolarización al amparo de los mismos.

2º.- Para el curso escolar 2020-2021, la cuota de horario ampliado en Escuelas Infantiles son las establecidas en el Acuerdo de 17 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2018-2019:

Horario ampliado, por cada media hora o fracción	10,83 € mes
--	-------------

3º.- Según la Orden 956/2017, de 30 de marzo, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2017-2018, la cuota general de comedor será:

Comedor	96 € mes
---------	----------

Aquellas escuelas infantiles que tengan autorizada por la Consejería de Educación y Juventud una cuota inferior a 96 € aplicarán el importe de la cuota autorizada en cada caso.

En aplicación de la citada Orden 956/2017, las familias beneficiarias de precios reducidos en la cuota de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

4º.- Para alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil se aplicarán las siguientes cuotas:



Cuota de escolaridad	Gratuita
Comedor	96 €/mes
Horario ampliado, por cada media hora o fracción	10,83 €/mes

5º.- De forma análoga al conjunto de centros de la Red Pública de Educación Infantil, los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid y gestión directa procederán a emitir los recibos de cuotas al inicio de cada mes.

6º.- Los usuarios del servicio de comedor escolar y del horario ampliado en Casas de Niños abonarán las cuotas correspondientes a las Escuelas de Educación Infantil recogidas en el apartado 2 de estas especificaciones.

7º.- Es competencia de cada Ayuntamiento decidir la aplicación de lo establecido en el apartado 6 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el establecimiento de cuotas en los centros de su titularidad.

José Ignacio Martín Blasco
Director General de Educación Infantil y Primaria”

Segundo.- En el Consejo del Patronato celebrado el día 06/10/2020 se aprobó la propuesta de elevación al órgano competente para la aprobación de las cuotas para los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños municipales durante el curso 2020/2021. Es decir, a partir de Septiembre de 2020.

Tercero.- Dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 14/10/2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Punto único.- Las Escuelas Infantiles y Casas de Niños Municipales de Móstoles, como centros pertenecientes a la Red Pública de centros de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos, han de ajustar las cuotas desde septiembre/2020, en virtud del acuerdo de colaboración suscrito en materia de Educación Infantil.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno Corporativo en su Acuerdo nº 6/133 de 8 de noviembre de 2007 (BOCM de 13 de junio de 2008), previo dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos.

Resolver lo siguiente:

La aprobación de las cuotas de los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños Municipales para el curso 2020/2021, es decir, a partir de Septiembre de 2020.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 553.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS (A.M.P.A.S.) DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE MÓSTOLES QUE FIGURAN EN EL ANEXO ADJUNTO, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020. EXPTE. SP010/ED/2019/04 GRUPO S. SERVICIOS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP010/ED/2019/04 Grupo S. SERVICIOS
Asunto: APROBACIÓN DE 33 CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE MÓSTOLES Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020
Interesados: - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud
- Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.
Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 1 de octubre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento con las A.M.P.A.S. de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial y la concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y de Ocio-Tiempo Libre,



enmarcadas en el “Plan municipal de Actividades Extraescolares en colegios públicos”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Educación y Juventud entiende que la participación de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial en este Plan municipal, no sólo resulta beneficiosa para la formación integral del alumnado, sino que además se considera un gran apoyo municipal a la conciliación familiar.

Segundo.- Se propone seguir apoyando a las Asociaciones de Madres y Padres que gestionan las actividades de contenido, cultural, artístico y de Ocio-Tiempo Libre. Las actividades contempladas en este Plan se seguirán desarrollando en los espacios habilitados dentro de los centros educativos públicos participantes, en periodo lectivo y horario extraescolar.

Tercero.- Se acreditan en los informes técnicos, razones de interés público, social y económico que justifica la asignación a estas Asociaciones de una subvención con el carácter de concesión directa, en tanto que se constituyen como entidades sin ánimo de lucro para la consecución de un fin de interés público y social. La suscripción de estos Convenios de Colaboración con las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial, se ha convertido en una necesidad por su carácter socio-educativo, conciliador de la vida laboral y familiar.

Cuarto.- El Programa “Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos se recoge en la Partida Presupuestaria 35-3261.489.06, contemplada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles. La Concejalía de Educación y Juventud propone una aportación económica global que asciende a 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

Quinto.- El contenido del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos está dando resultados muy positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles, así como la colaboración de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) en el desarrollo y gestión del mismo.

Sexto.- A fecha de presentación de esta Propuesta de Resolución, el AMPA León Felipe no ha presentado la certificación que emite la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Séptimo.- La concesión directa de la subvención al AMPA León Felipe queda en suspenso hasta la presentación de dicha certificación.

Octavo.- Se adjunta al expediente la siguiente documentación:

- *Informes Técnicos Administrativos del director de Educación, [REDACTED], [REDACTED], de fechas 29/07/2019; 07/10/2019; 06/05/2020 y de 18/06/2020.*



- *Memorias justificativas del director de Educación, [REDACTED], de fechas 29/07/2019; 07/10/2019; 06/05/2020 y de 18/06/2020.*
- *Informes del Departamento de Asesoría Jurídica.- Constan los siguientes Informes Jurídicos, todos en sentido favorable a la aprobación y suscripción de estos Convenios de Colaboración para el periodo comprendido en el curso académico 2019/2020:*
 - *Nº 85/2019 de fecha 02/08/2019*
 - *Nº 115/2019 de fecha 13/01/2020*
 - *Nº 33/2020 de fecha 19/05/2020*
 - *Nº 17/2020 de fecha 30/06/2020*
- *Informe de Fiscalización de fecha 14 de octubre de 2020, en sentido favorable a la aprobación y suscripción de estos 33 Convenios de Colaboración para el periodo comprendido en el curso académico 2019/2020.*

Noveno.- Se adjuntan 33 propuestas de aprobación de gastos conforme a las cantidades económicas relacionadas en el Anexo a esta propuesta, junto con su correspondiente documento de Retención de Crédito pendiente de utilización (RC) por un importe global de 145.553,88 euros, siendo la aplicación presupuestaria 35-3261.489.06.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

- ⇒ *La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases del Régimen Local, en su artículo 25 en la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su artículo 25, que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*
- ⇒ *Conforme al artículo 22 apartado 2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma, se concede de forma directa la subvención a las Asociaciones de Madres y Padres de los centros educativos, por acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario, al constituirse aquellas sin ánimo de lucro para la consecución de fines de interés público y social.*
- ⇒ *Resulta de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma.*



- ⇒ Conforme al artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para aprobar la suscripción de estos Acuerdos es la Junta de Gobierno Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de los colegios públicos (A.M.P.A.S.) de Educación Infantil, Primaria y Especial de Móstoles que figuran en el anexo adjunto, para el desarrollo del Plan municipal de Actividades Extraescolares durante el curso académico 2019/2020, con los efectos retroactivos que resulten procedentes.

Segundo.- Formalizar los Convenios de Colaboración por las personas que ostenten la representación legal de la entidad en la fecha de la firma del mismo.

Tercero.- Aprobar las propuestas de gasto adjuntas al expediente de su razón.

Cuarto.- Asignar a las A.M.P.A.S. de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial que se relacionan en el ANEXO adjunto, subvención con carácter de concesión directa, para desarrollar las actividades enmarcadas en el “Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos”.

Quinto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO

RELACIÓN DE 33 AMPAS DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL, BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES DEL PLAN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.
CANTIDADES ASIGNADAS POR CONVENIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020

NOMBRE DEL CENTRO	SUBVENCIÓN ASIGNADA
1.- A.M.P.A. C.E.I.P. A. RODRIGUEZ CASTELAO G79798278 - Nº gasto: 2020-606	4.040,43 €



2.- A.M.P.A. C.E.I.P. ALONSO CANO G80532740 - Nº gasto: 2020-607	3.726,35 €
3.- A.M.P.A. C.E.I.P. ANDRÉS SEGOVIA G79717708 - Nº gasto: 2020-608	4.681,68 €
4.- A.M.P.A. C.E.I.P. ANDRÉS TORREJÓN G79945218 - Nº gasto: 2020-609	2.417,68 €
5.- A.M.P.A. C.E.I.P. ANTONIO HERNÁNDEZ G79969002 - Nº gasto: 2020-610	5.126,63 €
6.- A.M.P.A. C.E.I.P. ANTUSANA G81672099 - Nº gasto: 2020-611	3.085,10 €
7.- A.M.P.A. C.E.I.P. BEATO SIMÓN DE ROJAS G80184310 - Nº gasto: 2020-612	2.587,81 €
8.- A.M.P.A. C.E.I.P. BENITO PÉREZ GALDÓS G81296741 - Nº gasto: 2020-613	6.500,74 €
9.- A.M.P.A. C.E.I.P. BLAS DE OTERO G81668931 - Nº gasto: 2020-615	4.132,04 €
10.- A.M.P.A. C.E.I.P. CELSO EMILIO FERREIRO G80959919 - Nº gasto: 2020-616	3.726,35 €
11.- A.M.P.A. C.E.I.P. CIUDAD DE ROMA G80646300 - Nº gasto: 2020-617	4.079,69 €
12.- A.M.P.A. C.E.I.P. FEDERICO GARCÍA LORCA G79461505 - Nº gasto: 2020-619	7.770,15 €
13.- A.M.P.A. C.E.I.P. GABRIEL CELAYA G80478563 - Nº gasto: 2020-620	2.993,49 €



14.- A.M.P.A. C.E.I.P. JOAN MIRÓ G81706772 - Nº gasto: 2020-622	5.165,89 €
15.- A.M.P.A. C.E.I.P. JORGE GUILLÉN G79527644 - Nº gasto: 2020-625	3.137,45 €
16.- A.M.P.A. C.E.I.P. JUAN DE OCAÑA G79830782 - Nº gasto: 2020-626	5.270,58 €
17.- A.M.P.A. C.E.I.P. JUAN PÉREZ VILLAMIL G80312887 - Nº gasto: 2020-628	5.872,57 €
18.- A.M.P.A. C.E.I.P. JULIÁN BESTEIRO G80212673 - Nº gasto: 2020-631	5.270,58 €
19.- A.M.P.A. C.E.I.P. LAS CUMBRES G81674020 - Nº gasto: 2020-633	3.831,04 €
20.- A.M.P.A. C.E.I.P. LEONARDO DA VINCI G84184738 - Nº gasto: 2020-634	4.629,33 €
21.- A.M.P.A. C.E.I.P. MARGARITA XIRGÚ G79592663 - Nº gasto: 2020-636	5.571,58 €
22.- A.M.P.A. C.E.I.P. MARÍA MONTESORI G80153836 - Nº gasto: 2020-638	3.320,66 €
23.- A.M.P.A. C.E.I.P. MIGUEL DELIBES G79754230 - Nº gasto: 2020-639	3.778,70 €
24.- A.M.P.A. C.E.E. MIGUEL DE UNAMUNO G81783185 - Nº gasto: 2020-640	5.699,08 €
25.- A.M.P.A. C.E.I.P. PABLO SARASATE G81148116 - Nº gasto: 2020-641	5.754,79 €



26.- A.M.P.A. C.E.I.P. PABLO SOROZÁBAL G81682387 - Nº gasto: 2020-642	3.804,87 €
27.- A.M.P.A. C.E.I.P. PÍO BAROJA G79930632 - Nº gasto: 2020-643	3.307,58 €
28.- A.M.P.A. C.E.I.P. PRÍNCIPE DE ASTURIAS G80116080 - Nº gasto: 2020-644	4.302,17 €
29.- A.M.P.A. C.E.I.P. RAFAEL ALBERTI G28875508 - Nº gasto: 2020-645	4.537,73 €
30.- A.M.P.A. C.E.I.P. ROSALÍA DE CASTRO G79896726 - Nº gasto: 2020-646	4.027,35 €
31.- A.M.P.A. C.E.I.P. SALZILLO VALLE INCLÁN G81159139 - Nº gasto: 2020-647	4.524,64 €
32.- A.M.P.A. C.E.I.P. SEVERO OCHOA G81749608 - Nº gasto: 2020-648	4.969,59 €
33.- A.M.P.A. C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE G79469847 - Nº gasto: 2020-649	3.909,56 €

TOTAL 145.553,88 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 554.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE**



MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019/2020. EXPTE. SP019/ED/2020/03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/ED/2020/03
Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas a los Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de Móstoles para la realización de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas, durante el curso escolar 2019/2020.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio
Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 17-07-2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2019/2020 a los Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019, según Acuerdo 10/746, aprobó las Bases Reguladoras de esta Convocatoria

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, según Acuerdo 18/289, aprobó la concesión de subvenciones a los Centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional para el desarrollo de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en nuestra localidad, durante el curso escolar 2019/2020.

Tercero.- Que existe consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas concesiones con cargo a la partida 35-3261-48905 del vigente Presupuesto, en los documentos de Retención de Crédito números 2020/000001211 y 2020/000001212; 2020/000001213; 2020/000001214; 2020/000001215;



Cuarto.- Que las cuentas justificativas sobre las subvenciones concedidas, cuentan con informe del Sra. Vice interventora emitido en sentido favorable, el cual se adjunta y que la documentación que se aporta para su justificación, ha sido presentada en tiempo y forma y se adecua a la finalidad de las subvenciones concedidas.

Quinto.- Se estima pérdida de derecho para los siguientes centros educativos:

- El I.E.S. Los Rosales para su proyecto “Plan de Acción Ambiental” por un importe de 47,58 € (cuarenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos)
- El I.E.S. Rayuela para su proyecto “Reciclar no es un juego” por un importe de 771,15 € (setecientos setenta y un euros con quince céntimos)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas a los IES Antonio Gala, Europa, Los Rosales, Rayuela y Velázquez para la realización de los Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas que han desarrollado durante el curso escolar 2019/2020.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al I.E.S. Los Rosales por un importe de 47,58 € (cuarenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos); y El I.E.S. Rayuela por un importe de 771,15 € (setecientos setenta y un euros con quince céntimos), según lo previsto en el artículo 89 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para proceder el pago de las subvenciones a los beneficiarios y en los importes relacionados en el Anexo adjunto

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”



ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y U.F.I.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN MÓSTOLES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020

COLEGIOS	PROYECTOS PRESENTADOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	IMPORTE FACTURAS VÁLIDO	IMPORTE FACTURAS NO VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN PENDIENTE DE COBRO
1.-I.E.S. ANTONIO GALA Q-7868264H Nº gasto: 2020-00879	1.- ESPACIO GALA	933,38 €	1.455,58 €	1.080,59 €	374,99 €	0,00 €	933,38 €
2.- I.E.S EUROPA Q7868094I Nº gasto: 2020-00880	2.-LAS VOCES DE EUROPA	933,38 €	4.528,00 €	4.528,00 €	0,00 €	0,00 €	933,38 €
3.-I.E.S. LOS ROSALES Q2868097C Nº gasto: 2020-00882	3.- PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL	1.000,00 €	952,42 €	952,42 €	0,00 €	47,58 €	952,42 €
4.-I.E.S. RAYUELA Q-7868326E Nº gasto: 2020-00883	4.-RECICLAR NO ES UN JUEGO	866,71 €	95,56 €	95,56 €	0,00 €	771,15 €	95,56 €
5.-I.E.S. VELAZQUEZ Q-7868025C Nº gasto: 2020-00884	5.- DRONES EN EL AULA	1.000,00 €	1.070,98 €	1.070,98 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES		4.733,47 €	8.102,54 €	7.727,55 €	195,02 €	818,73 €	3.914,74 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 555.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019/2020. EXPTE. SP019/ED/2020/05.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/ED/2020/05
Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas a los colegios públicos de Móstoles para la realización de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial durante el curso escolar 2019/2020.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial del municipio
Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 17-07-2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2019/2020 a los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019, según Acuerdo 10/746, aprobó las Bases Regulatoras de esta Convocatoria

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, según Acuerdo 17/288, aprobó la concesión de subvenciones a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria para el desarrollo de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en nuestra localidad, durante el curso escolar 2019/2020.

Tercero.- Que existe consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas concesiones con cargo a la partida 35-3261-48905 del vigente Presupuesto, en los documentos de Retención de Crédito números 2020/000001209 y 2020/000001210.

Cuarto.- El plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa es hasta el 15 de julio 2020. El C.E.I.P. Ciudad de Roma no ha presentado dentro de ese plazo establecido la cuenta justificativa vinculada a su proyecto de innovación.

Quinto.- Se cuenta con informe de la Sra. Vice-interventora emitido en sentido favorable el cual se adjunta.

Sexto.- Que se estima pérdida de derecho para los siguientes centros educativos:

- C.E.I.P. Alonso Cano con su proyecto "Construyendo un futuro global" por un importe de 400,41 € (cuatrocientos euros con cuarenta y un céntimos)
- C.E.I.P. Ciudad de Roma con su proyecto "Un mundo de colores" por un importe de 933,38 € (novecientos treinta y tres euros con treinta y ocho céntimos)



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas para la realización de los Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas durante el curso escolar 2019/2020, a los colegios públicos y denominación de los proyectos que se relacionan a continuación, a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a los siguientes centros educativos, así como la modificación en la resolución de sus respectivas concesiones a tenor de lo dispuesto en las Bases Reguladoras de dicha Convocatoria:

- C.E.I.P. Alonso Cano con su proyecto “Construyendo un futuro global” por un importe de 400,41 € (cuatrocientos euros con cuarenta y un céntimos)
- C.E.I.P. Ciudad de Roma con su proyecto “Un mundo de colores” por un importe de 933,38 € (novecientos treinta y tres euros con treinta y ocho céntimos)

Tercero.- Iniciar el procedimiento para proceder el pago de las subvenciones a los beneficiarios y en los importes relacionados en el Anexo adjunto

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”



ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN MÓSTOLES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020

COLEGIOS	PROYECTOS PRESENTADOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	IMPORTE FACTURAS VÁLIDO	IMPORTE FACTURAS NO VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN PENDIENTE DE COBRO
2.- ALONSO CANO Q-2868648C N ^o gasto: 2020-00877	1.- CONSTRUYENDO UN FUTURO GLOBAL	1.000,00 €	986,52 €	599,59 €	386,93 €	400,41 €	599,59 €
10.-CIUDAD DE ROMA Q-2868687A N ^o gasto: 2020-00878	2.-UN MUNDO DE COLORES	933,38 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	933,38 €	0,00 €
TOTALES		1.933,38 €	986,52 €	599,59 €	386,93 €	1.333,79 €	599,59 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 556.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA EXPEDICIÓN DEL “CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID”. EXPTE. SP009/JUV2020-2.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Juventud y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente n^o: SP009/JUV2020-2
Asunto: Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de



Ayuntamiento Móstoles

Móstoles, para la expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid”

Interesado: Concejalía de Educación y Juventud, Ayuntamiento de Móstoles y Consejería de Educación y Juventud, Comunidad de Madrid.

Procedimiento: De oficio

Fecha de iniciación: 2 de septiembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que es el deseo de la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de Móstoles la firma de un Convenio de Colaboración que establezca el marco de actuación en aquellos proyectos, servicios y programas donde tenga cabida una colaboración entre ambas instituciones

Segundo Que la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles pretenden desarrollar a través de los respectivos servicios de Juventud, programas de actuación destinados a promover no solo el turismo de los jóvenes, impulsando la continuidad de la Oficina de Turismo Joven en el Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento, sino también el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, formativo, social, etc...

Tercero Que el objeto del Convenio de Colaboración es regular la emisión, en su modalidad convencional, del Carné Joven Comunidad de Madrid por parte del Ayuntamiento de Móstoles, facilitando a los jóvenes de la Comunidad la adquisición del mismo, así como el desarrollo de actuaciones conjuntas de las Entidades firmantes en la promoción del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Cuarto Que el Convenio de Colaboración no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento de Móstoles, tal y como se refleja en el mismo y en el informe de la Intervención Municipal.

Quinto Que a la presente propuesta se adjunta la siguiente documentación: informe de la Técnica de Juventud, informe de la Asesoría Jurídica, informe de Intervención y dos copias del Convenio de Colaboración para su posterior firma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre



criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de Móstoles, para la expedición de “Carné Joven Comunidad de Madrid”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

23/ 557.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA EL AÑO 2021. EXPTE. SP013/SSO/2020/012.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP013/SSO/2020/012
Asunto: Propuesta de aprobación de la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2.021.



Ayuntamiento Móstoles

Interesados: Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Servicios (Convenios de Colaboración).
Fecha de iniciación: 16 de septiembre de 2.020

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación de la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2021 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Servicios Sociales, contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha contra la exclusión social para lo cual se han venido suscribiendo diferentes convenios de colaboración, en concreto con la Comunidad de Madrid desde el año 1996.

El 16 de mayo de 2018 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las entidades locales (aprobado en JGL el 08 de mayo de 2018, Acuerdo Nº 05/257).

El Convenio fue prorrogado para el año 2.019 (aprobado en JGL el 23 de octubre de 2018, Acuerdo nº 4/581) de acuerdo con la Cláusula Decimoquinta que establecía su duración, fijando su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. La misma cláusula señala que antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo periodo de tiempo o inferior al plazo inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, dicha cláusula prevé que las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Por ello, con fecha de 27 de diciembre de 2018 (aprobado en JGL el 26 de diciembre de 2018, Acuerdo Nº 13/757) se firmó una adenda de prórroga del Convenio para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.019, incluyendo una Cláusula Única en la que se detallaban los términos e importes sobre la financiación aportada por ambas entidades en dicho periodo. Dicha cláusula prevé que las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Con fecha 07 de octubre de 2.019 se firmó una Adenda de Modificación del citado Convenio, para dotar de una mayor aportación económica el conjunto de programas incluidos en el mismo, tras la aprobación de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid (aprobado en JGL el 30 de julio de 2.019, Acuerdo Nº 18/478).



El 27 de diciembre de 2.019 se suscribió Adenda de Prórroga de dicho Convenio desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2.020 (se adjunta copia).

El 31 de agosto de 2.020 se recibe correo de Comunidad de Madrid indicando que se inicia la tramitación de la Adenda de Prórroga.

Segundo: Con la firma de esta Adenda de prórroga ambas partes expresan su acuerdo de reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación del Sistema Público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos, considerando prioritarias las actuaciones de prevención que impidan, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La aprobación de la Adenda de prórroga del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el artículo 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de servicios sociales así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985 regula como competencias propias de los municipios la participación en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2.021.

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que en su caso, sean procedentes.



Cuarto: Que la Adenda de prórroga del Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

24/ 558.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ADJUDICACIÓN A LA ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA DEL CONTRATO DE “CENTRO DE EMERGENCIA SOCIAL MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA. EXPTE. SP0/SSO/2020/011.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de dación de cuenta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: SP0/SSO/2020/011

Asunto: Dación de cuenta de la adjudicación a la Asociación Punto Omega (G28965002) del contrato de “Centro de Emergencia Social”, realizada por la Sra. Concejala de Derechos Sociales y Mayores, mediante tramitación de emergencia.

Procedimiento: Dación de cuenta

Fecha de iniciación: 24 de abril de 2.020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de dación de cuenta de la adjudicación a la Asociación Punto Omega (G28965002) del contrato de “Centro de Emergencia Social”, realizada por la Sra. Concejala de Derechos Sociales y Mayores, mediante tramitación de emergencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Conforme a lo autorizado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo 3/161, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 25 de marzo de 2020, sobre aprobación de las contrataciones por tramitación de emergencia durante la crisis sanitaria motivada por el coronavirus COVID-19, la Concejala de Derechos Sociales y Mayores procedió mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2020 a la adjudicación



del denominado "Centro de Emergencia Social" a la Asociación Punto Omega (G28965002), por un importe de 533 €/día con un plazo de ejecución del 1 de abril hasta la finalización del estado de alarma (20 de junio de 2020).

Segundo: El referido contrato presenta los siguientes datos, presentados a modo de resumen:

Adjudicatario	ASOCIACION PUNTO OMEGA (G-2895002)		
Objeto del contrato	Servicio del Centro de Emergencia Social.		
Importe	43.173 € (exento de IVA), a razón de 533 €/DIA.		
Periodo de ejecución	93 días (de 1 abril hasta el 20 de junio de 2020)		
Expediente Contratación	Contrato Emergencia- Servicios Sociales, inmigración y cooperación nº 1		
Documentos RC	2/2020000000900, 2/2020000001034, 2/2020000001361.		
Aplicación Presupuestaria	45 2311 22799		
N.º Factura	Fecha	Importe €	Concepto
20/228	12/05/2020	15.990,00 €	Servicio mes de abril de 2020.
Rect-20/232	31/05/2020	16.523,00 €	Servicio mes de mayo de 2020
20/238	30/06/2020	10.660,00 €	Servicio hasta 20 de junio de 2020

Tercero: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos preceptivos, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General. Así constan en el expediente los siguientes:

1. Informe razonado del Servicio de fecha 24 de abril de 2020.
2. Presupuesto de la empresa adjudicataria de fecha 24 de abril de 2020.
3. Propuesta de Tramitación de Emergencia suscrita por la Concejala Delegada del Área de fecha 24 de abril de 2020, adjuntándose el cuadro-resumen del contrato.
4. Carta/comunicación sobre adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria de fecha 24 de abril de 2020, y en la que consta la recepción de la misma.
5. Resolución de la Concejala de Derechos Sociales y Mayores, de fecha 27 de abril de 2020, por la que se aprueba la adjudicación del contrato así como el correspondiente gasto, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
6. Propuestas de gasto nº 20200000000814, de fecha 12/05/2020, nº 20200000000939, de fecha 09/06/2020 y nº 20200000001157, de fecha 16/07/2020, así como los documentos de retención de créditos (RC) nº 2/20200000000900, de fecha 12/05/2020, nº 20200000001034 de fecha 24/04/2020 y nº 20200000001361, de fecha 17/07/2020.
7. Informe favorable de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de abril de 2020.
8. Acta de recepción del contrato formalizada el 24 de julio de 2020.



9. *Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
10. *El registro de las facturas indicadas se ha comprobado en el aplicativo ATM-Conta.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: En el ámbito de la contratación y en particular respecto de la tramitación de emergencia se dictó el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 estableciendo en su artículo 16.1 que La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por su parte el artículo 16.2 vino a señalar que a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

Segundo: En fecha 25 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 3/161 sobre aprobación de las contrataciones por tramitación de emergencia durante la crisis sanitaria motivada por el coronavirus (COVID-19), y en concreto acordó autorizar la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de esta crisis sanitaria, señalando expresamente entre otras materias las relativas a las “Actuaciones inaplazables en materia de servicios sociales y mayores”, Por tanto la prestación objeto del contrato adjudicado por vía de emergencia se encuentra entre las materias autorizadas expresamente por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 25 de marzo de 2020, para la adjudicación de contratos utilizando la tramitación de emergencia,

En el orden competencial, la Junta de Gobierno Local en la referida sesión facultó tanto a la Alcaldía Presidencia, como a las Concejalías Delegadas, para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada case concurren y favoreciendo, siempre que las circunstancias lo permitan, la concurrencia mediante la solicitud de presupuestos previos a entidades que se entiendan capacitadas para la ejecución de estos contratos. Así, previa solicitud de presupuesto la Concejala de Derechos Sociales y Mayores procedió a la adjudicación del contrato conforme a la autorización conferida por la Junta de Gobierno Local.

Tercero: Se ha dado el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre tramitación de emergencia.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto.- El expediente del que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local ha sido informado favorablemente y de conformidad por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General de este Ayuntamiento.

Quinto.- Del presente expediente se ha dado traslado al Departamento de Contratación con objeto de que sea publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la adjudicación del contrato tramitado por emergencia a que se ha hecho mención en la propuesta.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

25/ 559.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARA PROMOVER Y PROTEGER LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA/TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (TEA/TGD) (PROTGD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SA/2020-100

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-100
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro



Ayuntamiento Móstoles

Interesados: Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), correspondiente al ejercicio 2019.
Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD).

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), (CIF: G-85454437), correspondiente al ejercicio 2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de mayo de 2019, aprobó el Convenio con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), por el que se le concedía una subvención de 3.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 29 de junio de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de la Vice-Interventora, de fecha 13 de octubre de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 3.073,00 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 3.000,00 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:



La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), correspondiente al ejercicio 2019, por importe de 3.000,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 560.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JUAN XXIII DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SA/2020-118.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-118
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2019.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles.
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 19 de febrero 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de



Ayuntamiento Móstoles

Móstoles (CIF: G-85707602), correspondiente al ejercicio 2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de mayo de 2019, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.317,69 euros, correspondiente al ejercicio 2019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de 28 de julio de 2020, de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de la Vice-interventora, de fecha 13 de octubre de 2020, en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.375,00 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.317,69 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2019, por importe de 1.317,69 euros.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

27/ 561.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN VOLVER A EMPEZAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SA/2020-129.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-129
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Volver a Empezar, correspondiente al ejercicio 2019.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Volver a Empezar
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Volver a Empezar, (CIF: G-84291798), correspondiente al ejercicio 2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de mayo de 2019, aprobó el Convenio con la Asociación Volver a Empezar, por el que se le concedía una subvención de 3.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Volver a Empezar ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.



Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico del Área de Sanidad y Mayores de 11 de agosto de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de la Vice-interventora, de fecha 13 de octubre de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 3.009,54 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 3.000,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Volver a Empezar, correspondiente al ejercicio 2019, por importe de 3.000,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

28/ 562.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO INICIAL 6/414, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº 1/2020
Asunto: ITV MOSTOLES, S.L.
Interesado: Expediente iniciado de oficio por Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros
Procedimiento: ORDINARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
Fecha de iniciación: 20 de Julio de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros referente a la aceptación del Precurso de Acreedores artículo 5 bis Ley Concursal presentado por la Concesionaria a ITV MOSTOLES, S.L. que fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2.020 y que contiene el expediente de referencia los siguientes documentos:

- 1.- Informe del Tesorero Municipal y Director General de Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal (fundamentación jurídica y valoración económica).*
- 2.- Informe del Secretario, en funciones*
- 3.- Informe de Asesoría Jurídica*
- 4.- Informe de Intervención*
- 5.- Informe de discrepancia emitido por el Órgano de la Tesorería en fecha 30 de Julio de 2.020*
- 6.- Nota de rectificación informes jurídicos 22/2020 y 83/2020 de fecha 28 de agosto de 2.020*
- 7.- Dos nuevos informes complementarios al de discrepancia de fecha ambos de 26 de agosto de 2.020*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la que se contiene en el acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de septiembre de 2.020, la valoración económica es*



recogida también en dicho acuerdo de la Junta de Gobierno por lo que quedó aprobada la aceptación de la propuesta del pre concurso de acreedores presentada por la ITV MOSTOLES, S.L. en base a los argumentos de índole jurídica y económica contenidos en el informe propuesta del Sr. Tesorero.

El acuerdo de aceptación quedó condicionado a la comprobación definitiva e informe favorable del acuerdo final por los servicios económicos y a la toma en consideración del acuerdo en sede judicial una vez acordada la fase pre concursal o concursal.

La nota aclaratoria al informe de rectificación de 28 de agosto de 2.020 de los informes 22/2020 de Secretaría y 83/2020 de Asesoría Jurídica en su redacción de 4 de septiembre de 2.020 firmada por el Secretario General en funciones expresaba "que consultado por el Tesorero General sobre quien deberá elevar el acuerdo de quita y/o espera (en su caso este deberá ser el órgano proponente e Instructor del presente expediente. Todo ello en los términos de los informes citados 2/2020 y 83/2020. Esta nota se incorporará al expediente)".

En cumplimiento de lo acordado en Junta de Gobierno Local se emite por el Sr. Tesorero el siguiente informe propuesta:

"Por ORVE Nº 200114876663 de fecha 10/09/2020 y Registro de entrada en este Ayuntamiento nº 41090 de fecha 14/09/2020 se ha recibido escrito, de [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], Administrador único de la mercantil ITV MOSTOLES, S.L., con C.I.F. B-13513452, según se desprende del poder aportado como documento nº 1 para que en nombre y representación de la entidad mercantil pueda realizar las facultades que en el se describen y en concreto dice que con fecha 4 de septiembre le ha sido notificado acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el día 1 de septiembre de 2.020, por el que se resuelve por unanimidad aprobar la propuesta de resolución transcrita como pre concurso de acreedores que supone:

1.- Adecuar el canon a la situación actual de la empresa a una cantidad de 60.000.-€ anuales.

2.- Sobre la base de la deuda pendiente con el Ayuntamiento que actualizada supone la cantidad de 1.230.000.-€, se propone quita del 50% y el resto (espera) y el resto abonarlo durante la vigencia del contrato, es decir, hasta 2.040, a razón de 30.000.-€ anuales excepto el último año, que serían 15.000.-€ o la cantidad resultante por el redondeo.

3.- Que en virtud de dicho acuerdo, se emitan cartas de pago por los siguientes conceptos e importes:

- Canon 2020 por importe de 60.000.-€
- Primera anualidad 2020, aplazamiento de deuda por importe de 30.000.-€.



Se aporta documentación de los resultados del 2020 que reflejan la situación contable de la empresa como documento número 5 la cuenta de activo y de pasivo de enero a junio con un valor patrimonial de 1.842.009,77 €, lo que refleja que la empresa pese a un resultado del ejercicio negativo, más el resultado de ejercicios anteriores, de igual modo negativo, y con unos fondos propios también en negativo, presentan de manera conjunta un patrimonio neto que junto con el pasivo da una imagen fiel de la empresa, como viable económicamente, siempre que la misma reciba el apoyo necesario de los acreedores, y se le permita acceder a fuentes de financiación que garanticen su viabilidad económica, ya que la cuenta de pérdidas y ganancias en este último periodo refleja un desequilibrio que podría ser asumido por la propuesta de refinanciación, y la quita y espera concedida en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Órgano de la Tesorería y Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal.

Se ha presentado por la mercantil la comunicación, según establece el artº 5 bis de la Ley Concursal, manifestando “Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, acreedor principal de mi representada, tal y como se puso de manifiesto con la solicitud de inicio de negociaciones presentada con fecha 10/07/2020, ha sido aceptada y aprobada la propuesta de plan de pagos ofrecida tal y como se acredita con el documento nº 1 adjunto.

Que es por ello que la insolvencia inminente comunicada ha dejado de acontecer haciendo innecesario continuar con el presente procedimiento.”

Por tanto queda sin efecto el Decreto 256/2020 del Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid, pues antes de los tres meses establecidos se ha producido el acuerdo con el principal acreedor de la quita y espera propuesta, y según el mismo el Ayuntamiento procederá en consecuencia a expedir las cartas de pago solicitadas, dando cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Órgano de la Tesorería y Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal.

Como recoge el punto segundo el acuerdo de aceptación quedará condicionado a la comprobación definitiva e informe favorable del acuerdo final por los Servicios Económicos y a la toma en consideración del acuerdo en sede judicial una vez acordada la fase pre-concursal o concursal, figurando en el expediente una nota aclaratoria del Secretario en funciones que señala que el Tesorero elevará el acuerdo de quita y espera siendo este órgano el proponente e instructor del presente expediente, hasta su finalización con los nuevos términos del acuerdo entre las partes.

Por último la mercantil solicita que se tenga por presentado el escrito junto con la documentación adjunta y conforme al mismo se dicte resolución interesada, validando de forma definitiva el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre, con informe favorable aprobando la propuesta de ITV Móstoles, S.L. y emitiendo las cartas de pago para el canon 2020 por importe de 60.000.-€, así como la carta de pago correspondiente a la primera anualidad 2020 por importe de 30.000.-€.



En base a lo anteriormente expuesto se informa favorablemente la propuesta de validación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al quedar acreditados los extremos expuestos por la mercantil ITV Móstoles, S.L. por lo que se deberá proceder a resolver en atención al acuerdo de la Junta de Gobierno Local la propuesta de la mercantil. En Móstoles, 16 de Septiembre de 2020. El Tesorero. Fdo.: Francisco Javier Torner Hernández”.

Como Órgano de la Tesorería le corresponde todos los asuntos económicos que no tengan naturaleza jurídico tributaria, como son los cánones y otras exacciones.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Adecuar el canon a la situación actual de la empresa a una cantidad de 60.000.-€ anuales.*

Segundo: *Sobre la base de la deuda pendiente con el Ayuntamiento que actualizada supone la cantidad de 1.230.000.-€, se propone quita del 50% y el resto (espera) y el resto abonarlo durante la vigencia del contrato, es decir, hasta 2.040, a razón de 30.000.-€ anuales excepto el último año, que serían 15.000.-€ o la cantidad resultante por el redondeo.*

Tercero: *Que en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y del informe favorable de validación del Tesorero Municipal en cuanto a la propuesta de la empresa, se emitan cartas de pago por los siguientes conceptos e importes:*

- *Canon 2020 por importe de 60.000.-€*
- *Primera anualidad 2020, aplazamiento de deuda por importe de 30.000.-€.*

Cuarto: *Dar traslado de la presente resolución a la mercantil ITV Móstoles, S.L.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes



Ayuntamiento Móstoles

Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 03 de noviembre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a once de noviembre de dos mil veinte.